

Expediente: **369/25**

Carátula: **MORENO CARLOS RUBEN C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - MORENO, Carlos Ruben-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

23310016659 - MANCILLA YULAN, -PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 369/25



H105035742271

MORENO CARLOS RUBEN c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N° 369/25. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios ordenada por proveído del 09/06/2025.

ANTECEDENTES

El 25/03/2025 el letrado Sergio Adrian Drocchi, ingresó la presente causa, por la cual solicitó se designe perito contador a los efectos de que se expida sobre los puntos de pericia que adjuntó a su presentación.

Según el Oficio Ley 22172 acompañado, el Juzgado oficiante requirió que se sirva disponer el sorteo de un Perito Contador Público Nacional, a fin de expedirse a tenor del cuestionario propuesto.

El 23/04/2025 se procedió a efectuar el sorteo, el cual fue designado el perito Juan David Mancilla Yulan.

El 19/05/2025 el perito contador desinsaculado presentó su dictamen pericial, ordenándose su traslado, conforme proveído de igual fecha.

Por presentación del 23/05/2025 el letrado Drocchi impugnó la pericia realizada, la cual fue contestada por el citado profesional interviniente el 29/05/2025.

Por último, por presentación del 06/06/2025, el letrado Sergio Adrian Drocchi, solicitó se remitan las presentes actuaciones al Juzgado de Origen (Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 53).

Por decreto del 09/06/2025 éste Juzgado ordenó, previo a todo trámite, pase la presente causa a despacho para regular los honorarios profesionales de las partes intervinientes (letrado y perito contador).

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado Sergio Adrian Drocchi y del CPN Juan David Mancilla Yulan, por su actuación en el presente.

1.1. En primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra encuadrada en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: *"...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

1.2. En el caso en particular, de las constancias obrantes en la causa, en especial del Oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo N°53 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Moreno Carlos Ruben c/ Telecom Argentina SA y Otro s/Despido".Expte n°30913/2024, surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a \$185.337.460,77.

De la presente incidencia se desprende que el letrado Sergio Adrian Drocchi, estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba pericial contable, (a traves de presentaciones tales como: impugnaciones efectuadas al informe pericial).

Por su parte, el perito desinsaculado procedió a efectuar la labor encomendada, es decir la pericia contable, como así tambien observo que contestó las impugnaciones efectuadas por el letrado Drocchi a su informe pericial, conforme se desprende de las constancias analizadas.

1.3. Respecto a la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 69 y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios del citado letrado, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de \$500.000. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 19/03/2025 (vigente a partir del 25/03/2025) que establece que el monto de una consulta escrita es la suma de \$500.000.Así lo considero.

1.4. Respecto a la regulación de honorarios del CPN Juan David Mancilla Yulan la misma debe ser resuelta a la luz del art. 12 de Ley 22172 y de la normativa local específica, esto es, artículos 50 y 51 del CPL.

Adentrándome en la cuestión, observo que el perito tuvo diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. De tal manera, advierto que, mediante presentación del 24/04/2025 aceptó el cargo y por presentación del 19/05/2025 acompañó la pericia encomendada. Asimismo, mediante presentación del 29/05/2025 contestó las impugnaciones efectuadas por el letrado interviniente a su informe pericial.

-Por tanto, atento a los antecedentes del caso; el dictamen pericial acompañado -con sus impugnaciones-, y teniendo en consideración que el expediente principal tramita por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo N° 53 de la CABA, corresponde regular los honorarios del perito contador por la labor desempeñaba en la presente causa, en virtud de lo reglado por el art. 12 de ley 22172 y los artículos 50,51 y cc del CPL,y de conformidad al siguiente cálculo:

Planilla

Monto del litigio: \$185.337.460,77.

Escala artículo 51 CPL: 1% ($\$185.337.460,77 \times 1 / 100$)

Total: \$1.853.374,60.

1.4.1. Atento al resultado arribado, y a que se advierte que la aplicación lisa y llana del cálculo efectuado, llevaría a una evidente desproporción entre la tarea efectuada por el profesional y la presente regulación, resultan plenamente aplicables en este caso particular, las prescripciones del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, y el pertinente art. 13 de la Ley 24432.

Prescribe el referido art. 1255: *“Precio. El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución”.*

Por su parte, el art. 13, Ley 24432 dice: *“Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior”.*

Ambas disposiciones legales me habilitan para apartarme del cálculo de honorarios obtenido mediante la aplicación de las leyes arancelarias locales, cuando dichas sumas evidencian una desproporción respecto del resultado de la labor cumplida y el monto regulado, que este caso es la suma de \$1.853.374,60.

Por todos los fundamentos explicitados, y normativa citada, lo previsto por el art. 15 Ley 5480, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del perito contador interviniente en la suma equivalente al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán por \$670.000 (vigente desde el 01/04/2025). Así lo declaro.

Por ello;

RESUELVO

1- REGULAR los HONORARIOS de los profesionales intervinientes de la siguiente manera:

a- Al LETRADO SERGIO ADRIAN DROCCHI, por su actuación profesional, en la suma de **\$500.000** , conforme lo considerado.

b- Al CPN JUAN DAVID MANCILLA YULAN por su intervención en la presente causa, en la suma de **\$670.000**, atento lo tratado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

369/25.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f68c9a70-55ba-11f0-8f7d-738daa884c1f>